



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: NOEMI ACEVEDO GOMEZ
DEMANDADO: CARMEN CUBIDES ACEVEDO y OTRAS
RADICADO: 50150-4089-001-2020-00110-00
AUTO 44721

Castilla la Nueva, Meta, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1 – ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho el recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, interpuesto por el señor apoderado de la demandada GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 El recurso. La inconformidad del señor apoderado de la demandada GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO, radica en que, según lo afirma, la demanda ha sido reformada en más de una vez, contraviniendo así lo previsto en el artículo 93 de la ley 1564 de 2.012.

2.1.1 Intervención de la contraparte. Dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, el apoderado de la demandante intervino en el trámite del recurso de reposición, señalando que la inconformidad de la impugnante obedece a un yerro de interpretación de su apoderado, pues la demanda no se ha reformado más de una vez.

2.2 Para resolver el recurso se tendrá en cuenta que: (i) La nulidad decretada, de manera oficiosa, mediante auto fechado el 17 de febrero del año en curso, comprendió el mandamiento de pago de fecha 07/10/2020, lo anterior por el hecho que la demandante carecía de derecho de postulación, (art 90-5), decisión que, en la práctica, equivale a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P; (ii) lo anterior para subrayar que la subsanación que debió efectuar la ejecutante, no constituye una reforma a la demanda, como erradamente lo entiende el señor abogado impugnante; (iii) Subsanaada, en debida forma la demanda, se profirió el mandamiento de pago correspondiente (04/03/2021), dicha decisión judicial fue modificada mediante decisiones de fecha 11 de marzo y 8 de abril, lo anterior, por el hecho que se había incurrido en errores respecto de las cifras anotadas respecto de las contenidas en las pretensiones de la demanda; (iv) dicho de otra forma lo anterior, es que en el caso bajo examen, hasta la fecha, no se ha presentado reforma de la demanda.

2.3 Baste lo anotado en el numeral anterior, para concluir que no le asiste razón al señor apoderado de la demandada GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO, respecto de la pretendida reforma de la demanda, y por consiguiente, no hay lugar a decretar la nulidad deprecada, y no se repondrá ninguna decisión.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR LA NULIDAD PLANTEADA, NI REPONER las decisiones cuestionadas.

SEGUNDO: Disponer que una vez en firma esta decisión, ingrese nuevamente el expediente al despacho, para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeb42d9003055ba8b0745b819bd182446b44ee938e9b879d1c5dce9efa24348**

Documento generado en 30/06/2021 11:31:45 AM